



Exp N.º 109 del 22 de julio de 2024
Infracción



NO - 1221

RESOLUCIÓN N.º

310 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0831 del 12 de agosto de 2024, se impuso como medida preventiva al señor CARLOS ESTEBAN GAVIRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.510.171, la aprehensión preventiva del material forestal maderable, consistente en 8 m³ de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), y 12 m³ de madera de la especie teca (*Tectona grandis*), transformados en bloques.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el día 29 de agosto de 2024 y retirado el día 5 de septiembre de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 1071 del 19 de septiembre de 2024, notificado personalmente el 25 de octubre de 2024, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS ESTEBAN GAVIRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.510.171, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Movilizar producto forestal maderable, consistente en ocho metros cúbicos (8 m³) de madera de la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*), y doce metros cúbicos (12 m³) de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), transformados en bloques, en un vehículo tipo camión de color amarillo, con placas VZN376, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de diversidad Biológica otorgado por la autoridad ambiental competente, sobre la variante Sincelejo – Santiago de Tolú bajo las coordenadas N 09°19'23.5" W 75°24'59.9". Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.

Que, mediante Resolución No. 0089 del 26 de febrero de 2025, se declaró responsable al señor CARLOS ESTEBAN GAVIRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.510.171, del cargo único formulado a través del Auto No. 1071 del 19 de septiembre de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 8 m³ de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), y 12 m³ de madera de la especie teca (*Tectona grandis*), transformados en bloques. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 008 de 2025 entre la Corporación Autónoma



Exp N.º 109 del 22 de julio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º NO - 1221

310' DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 «*Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).*

Que, de folio 33 a 34 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 10 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 008 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: «*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 109 del 22 de julio de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0089 del 26 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 109 del 22 de julio de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor CARLOS ESTEBAN GAVIRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.510.171, en la carrera 5 No. 37A-71 avenida Argelia, municipio de Sincelejo (Sucre), o al correo electrónico gaviriazapataesteban@gmail.com.



Exp N.º 109 del 22 de julio de 2024
Infracción

NO - 1221

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

310 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

